

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 155.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad,
en telegrama de 7 del actual, me dice lo que
sigue:

«He autorizado proyección películas «Mas temido que el Colera», casa Verdaguer; «Juan José», casa Renacimiento Films; «No me olvides», casa Fox; «Pájaros concertistas», «Félix granjero», «Félix entre ratones, caballos y caballeros», casa Paramount.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 156.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los

mozos Anastasio Andrés García, hijo de Buena-ventura y Cirila, del cupo de Cihuela; Fermin Ortega García, hijo de Juan y Maria, del cupo de Carbonera de Frentes; Lucas Gil Gómez, hijo de Juan y Lorenza; Nicolás Gómez Gómez, hijo de Gervasio y Braulia; Justo Orden Vera, hijo de Jenaro y Maria; Isabelo Pérez Rodrigo, hijo de Isidoro y Tecla; Clemente la Red Jiménez, hijo de Celestino y Asunción; Modesto Soria Sanz, hijo de Antonio y Paula, del cupo de Cidones; Vicente Planillas Bellido, hijo de Vicente y Antonia, del cupo de Cubo de la Solana; Julio Martínez Fernández, hijo de Braulio y Quintina, del cupo de Diustes; Sixto Chacobo García, hijo de Teodoro y Lorenza; Emilio Hernando Santorum, hijo de Manuel y Fermina; Basilio Romero Herrero, hijo de Lorenzo y Basilia, del cupo de Covalada; Antonio Alvarez Revuelto, hijo de Tomás y Eloisa, del cupo de Fuentecantos; Román Laseca Martínez, hijo de Florencio y Luisa, del cupo de Fuentelsaz de Soria; Agapito Jiménez Larred, hijo de Antolin y Juana, del cupo de Dombellas, y Fermin Alonso Asenjo, hijo de Román y Bárbara, del cupo de Duruelo y todos del reemplazo de 1930.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 8 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 455.

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato previsor de incendios de cintas cinematográficas, denominado «Sopeña», propiedad de D. Luis Sopeña García, domiciliado en Gijón, calle de Corrida, números 49 y 51,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas, a los efectos prevenidos en la Real orden de 5 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1930.—MARZO.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar de Algeciras.

(Gaceta del día 4 de Mayo)

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Las frecuentes peticiones que por parte de la Prensa, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y otras entidades se vienen formulando para que se restablezca el servicio de «Conferencias telegráficas» que por Real orden de 5 de Marzo de 1927, quedaron en suspenso, con la única excepción de aquellas de abono que estaban concedidas con anterioridad a la fecha de la citada disposición, ha motivado una revisión detenida de las causas que ocasionaron la supresión y de las posibilidades e inconvenientes que pudieran existir en la actualidad para satisfacer los reiterados deseos de tan importantes entidades en relación con la capacidad de trabajo de las líneas y aparatos, y también, y muy principalmente, en relación con el personal de que se dispone.

El nombre de conferencia telegráfica con que se denominó el servicio responde al carácter que tuvo cuando se establecía el diálogo entre los que conferenciaban; pero suprimidas estas conferencias por Real orden de 22 de Septiembre de 1929, y quedando de este modo reducido el servicio a la transmisión de los textos que escritos en cuartillas se presentaban para su curso, el nombre de conferencia es impropio, por lo cual se adopta el más adecuado de «Mensajes telegráficos en serie», ya que se trata de la transmisión telegráfica de diversos textos de telegramas o mensajes aceptados para su curso en esta forma de telegramas.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo informado y propuesto por V. I. después de oído el dictamen de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que con el nombre de «Mensajes telegráficos en serie» se establezca un nuevo servicio mediante el cual puedan depositarse en las oficinas de Telégrafos que se autoricen para ello, y con las restricciones que las circunstancias aconsejen, mensajes telegráficos cuyos textos, escritos en cuartillas con la máxima claridad, inviertan para su transmisión tiempos determinados, calculándose como mínimo a razón de cien palabras cada cinco minutos de trabajo telegráfico.

2.º Que dicho servicio solo se implante entre estaciones de funcionamiento directo, siempre que los sistemas telegráficos empleados sean Baudot, Hughes o Morkrun y de momento entre Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Valladolid, estudiando el modo de ir extendiendo el citado servicio con otras oficinas a medida que las circunstancias lo permitan y a cuyo efecto queda V. I. autorizado plenamente.

3.º Que el servicio de «Mensajes telegráficos en serie» pueda ser de abono mensual o fuera de abono, y estos últimos con el carácter de ordinarios o de madrugada.

4.º Que las tasas que rijan para este servicio sean las siguientes:

Abono mensual a «Mensajes telegráficos en serie.»

Abono de cinco minutos a 70 pesetas, más 7'50 de timbre.

Idem de 15 ídem, 180 ídem más 7'50 de ídem. Mensajes telegráficos fuera de abono:

Por un servicio de cinco minutos, 4'00 pesetas, más 0'25 de timbre.

Por cada cinco minutos más o fracción 3'50 ídem.

Mensajes telegráficos fuera de abono y de madrugada:

Por un servicio de cinco minutos 2'50 pesetas más 2'25 de timbre.

Por cada cinco minutos más o fracción, 1'75 ídem.

5.º Que las conferencias de abono que estaban concedidas con anterioridad a la fecha de 5 de Marzo de 1927, y que dicha disposición dejó subsistentes, se continúen admitiendo con las tasas que para las mismas regían en la fecha de su concesión pero denominándolas «Mensajes telegráficos en serie» y acomodándose en un todo a cuanto a excepción de la tasa se disponga para el nuevo servicio; y

6.º Que por esa Dirección general se dicten

las instrucciones que se consideren necesarias para la implantación del servicio de «Mensajes telegráficos en serie», quedando V. I. autorizado para fijar la fecha en que debe dar comienzo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efecto; consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 319.

Ilmo. Sr.: Noticioso este Ministerio de que en distintas localidades se celebran rifas sin la autorización competente, habiéndose llegado en este punto al extremo de organizarlas en forma periódica y permanente y con premios a metálico, se juzga inaplazable salir al paso de esta infracción de la ley, no solo en defensa de la Renta, sino también para evitar perjuicios a quienes obrando de buena fe, ignoran las grandes responsabilidades en que puedan verse envueltos, sin que sirva para cohonestar tal modo de proceder la indole de los fines que con las rifas se persigan, pues por encima de esos fines está el deber de acatar y cumplir la ley, prohibitiva en este caso de toda clase de rifas, a no ser de las que la Administración autoriza con sujeción al decreto-ley de 20 de Abril de 1875, la Instrucción de 25 del propio mes y año y las leyes de 11 de Julio de 1877 (hoy en suspenso) y 31 de Diciembre de 1881, según así se expresa en el artículo 3.º de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893.

Siendo la Lotería Nacional uno de los recursos ordinarios más importantes del presupuesto de ingresos del Estado, y considerada como un servicio explotado por la Administración, es lógica consecuencia que se persiga todo aquello que directa o indirectamente pueda mermar medios a ese elemento de ingreso.

No es propósito del momento dictar nuevas disposiciones acerca del particular, sino recordar las que están vigentes, para que, con ellas a la vista, se eviten las infracciones a que se alude.

A tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acuerde:

1.º El artículo 3.º, antes citado, de la Instrucción general de Loterías; los artículos 228 y 229 de la propia Instrucción, el primero de los cuales señala el procedimiento que han de seguir

los Delegados de la Renta cuando los Administradores les denuncien la existencia de rifas no autorizadas, y el segundo les impone el deber de proceder por sí y sin necesidad de denuncias a la persecución de las rifas fraudulentas; el mismo artículo 229 y el 275, que obligan a los Administradores a denunciar las rifas ilegales, y la circular de la Dirección general del Tesoro público de 1.º de Enero de 1909, inserta como apéndice a la Instrucción, que recoge las prescripciones anteriores en la parte que dedica a rifas, apartados b), c) y d); y

2.º El artículo 1.º, apartado 2), de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929, que define el contrabando como la ilícita producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos estancados o prohibidos; los artículos 3.º y 11 de la misma ley, que califican los actos u omisiones constitutivos de contrabando, de delitos o faltas, según que el valor de los efectos estancados o prohibidos exceda o no de 5.000 pesetas, y el número 3.º del artículo 4.º del mismo cuerpo legal, conforme al cual se reputan efectos estancados los billetes de la Lotería Nacional y las rifas de todas clases, excepto las particulares que estén autorizadas por la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1930.—ARGÜELLES.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 951.

Ilmo. Sr.: Siendo muy numerosas las opiniones varias que coinciden en solicitar sea fijada en la próxima reforma de la Segunda enseñanza la edad de once años como mínima para el ingreso en los Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sin prejuzgar nada sobre lo que en su día se estatuya acerca de este punto, queda en suspenso la admisión a los exámenes de ingreso en la Segunda enseñanza de los alumnos que no tengan cumplidos los once años antes del 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.—TORMO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante el mes de Abril de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
127	D. Félix Rodriguez	Molinos de Duero.....	1	Abril	1930
128	Juan Muñoz.....	Vinuesa.....	1	Idem	»
129	Juan Romero.....	Soria	1	Idem	»
130	Juan Amezua.....	Burgo de Osma.....	2	Idem	»
131	Serviliano Pascual.....	Ucero.....	2	Idem	»
132	Juan Sanz.....	Soria	2	Idem	»
133	Eugenio Bozal.....	Idem.....	2	Idem	»
134	Emilio González.....	Madrid.....	3	Idem	»
135	Clemente Miguel.....	Almazán.....	4	Idem	»
136	Eutimio la Iglesia.....	Soria	4	Idem	»
137	Fermin Millán.....	Idem.....	4	Idem	»
138	Gregorio García.....	Vinuesa.....	4	Idem	»
139	Vicente García.....	Arcos de Jalón.....	4	Idem	»
140	Salvador González.....	Almazán.....	4	Idem	»
141	Felipe García.....	Salduero.....	5	Idem	»
142	Macario Arranz.....	Idem.....	5	Idem	»
143	Fermin Vazquez.....	Arcos de Jalón.....	5	Idem	»
144	Agustin Hernández.....	Burgo de Osma.....	5	Idem	»
145	Eulogio Hergueta.....	Osma (La Rasa).....	7	Idem	»
146	Rafael López.....	Soria	9	Idem	»
147	Laureano Ortega.....	Salinas de Medina.....	9	Idem	»
148	Hipólito Tejero.....	Soria	9	Idem	»
149	Manuel del Valle.....	Burgo de Osma.....	10	Idem	»
150	Rufino Antón.....	Idem	10	Idem	»
151	Mariano Martín.....	Idem	10	Idem	»
152	Ignacio Rodríguez.....	Idem	10	Idem	»
153	Inocente Morales.....	Soria	10	Idem	»
154	Ramón Moreno.....	Arcos de Jalón.....	10	Idem	»
155	Luis Peña.....	Soria	10	Idem	»
156	Benito Pascual.....	Duruelo.....	10	Idem	»
157	Serafin Barrera.....	Soria	11	Idem	»
158	Leandro Molina.....	Los Rábamos.....	11	Idem	»
159	Pablo Carretero.....	Vinuesa.....	11	Idem	»
160	Gumersindo López.....	Soria	11	Idem	»
161	Ramón Durán.....	Langa de Duero.....	11	Idem	»
162	Angel Ruperez.....	San Leonardo.....	11	Idem	»
163	Emilio Casado.....	Soria	11	Idem	»
164	Magdalena Ginés.....	Idem	12	Idem	»
165	Germán Pastora.....	Arcos de Jalón.....	12	Idem	»
166	Telesforo Millán.....	Soria	12	Idem	»
167	Eugenio Hernández.....	Idem	12	Idem	»
168	Agustín Latorre.....	Molinos de Duero.....	14	Idem	»
169	Victor Isla.....	Soria	14	Idem	»
170	Melitón Martínez.....	Idem	15	Idem	»
171	Joaquín García.....	Covaleda.....	15	Idem	»
172	Purificación Rello.....	Berlanga de Duero.....	15	Idem	»
173	Cayo Ruiz.....	Burgo de Osma.....	15	Idem	»
174	Rufino Divaldo.....	Idem	15	Idem	»
175	Agustín Vergara.....	Medinaceli.....	15	Idem	»
176	Melitón Ilorente.....	Soria	15	Idem	»
177	Cecilio Hernández.....	Idem	15	Idem	»
178	Julián Ibañez.....	Vinuesa.....	16	Idem	»
179	Cristobal Montequín.....	Soria	16	Idem	»
180	Manuel Guillén.....	Idem	16	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
181	D. Eleuterio Condado	San Leonardo.....	16	Abril	1930
182	Pablo Condado	Idem	16	Idem	»
183	Escolástico Huerta.....	Soria	19	Idem	»
184	Segundo González.....	Idem	21	Idem	»
185	Darío Puertas.....	Vinuesa.....	21	Idem	»
186	Claudio Reglero.....	Soria	21	Idem	»
187	Francisco Fernández.....	Arcos de Jalón.....	21	Idem	»
188	Ignacio Arranz.....	Molinos de Duero.....	22	Idem	»
189	Saturnino Pérez.....	Idem	22	Idem	»
190	Santiago del Val.....	Burgo de Osma	22	Idem	»
191	Urbano Aguilera.....	Idem	22	Idem	»
192	Urbano Poza.....	Idem	22	Idem	»
193	Nicolás Pérez.....	Blacos.....	24	Idem	»
194	Jesús Miranda.....	Burgo de Osma.....	24	Idem	»
195	José Valera.....	Osma.....	24	Idem	»
196	Felipe Herrero.....	Covaleda.....	24	Idem	»
197	Nemesio Martín.....	Blacos.....	25	Idem	»
198	Andrés Pascual.....	Burgo de Osma.....	25	Idem	»
199	Fortunato López.....	Garray	26	Idem	»
200	Juan Esteban.....	Soria	26	Idem	»
201	Felipe Ramos.....	Medinaceli	29	Idem	»
202	Julián Lumbreras.....	Soria	30	Idem	»
203	Pedro Andrés	Salduero.....	30	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.

Soria 5 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

Circuito nacional de firmes especiales.

TASA DE RODAJE

Recaudación en período ejecutivo.

Con el fin de evitar las incidencias que pudieran surgir con la inmediata retirada de la circulación de todos aquellos vehículos de tracción de sangre que, obligados al pago de la tasa de rodaje no fueran provistos de la oportuna placa y recibo que les corresponda, se dictan las instrucciones siguientes:

1.^a Terminada la prórroga del período voluntario el 30 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de dicho mes, quedan en vigor las prevenciones que aparecieron en la *Gaceta* del 31 de Marzo pasado.

2.^a Se concede un plazo hasta el día 20 del mes actual, para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes sin que hasta dicha fecha se decreta la retirada del permiso de circulación de dichos vehículos.

3.^a A partir del día 21 del mes en curso, se retirará el permiso de circulación de los vehículos que no se hallen provistos del recibo y placa de rodaje que les corresponde entrando en todo su

vigor la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y agentes de recaudación, a sus efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas, Navarra, Baleares, y Canarias.

(*Gaceta* del día 9 de Mayo.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características:

Lumias, polígonos números 2, 3, 4, 5, 7 y 8.
Almazán, id. id. 23, 34, 36, 38, 40 y 44.

Barca, poligonos números 5, 6, 11, 15, 16, 25, 28, 35 y 36.

Cobertelada, en su anejo Almántiga, id. idem 17, 18, 21 y 22.

Paones, en su anejo Ciruela, id. id. 29 y 30.

Bayubas de Arriba, id. id. 6, 7, y 8.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento, podrán presentar, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 7 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA DE MONTES

Jafatura de la 17.ª Región (Zaragoza-Soria) Anuncio

En cumplimiento de los artículos 133 y 134 del reglamento do 30 de Mayo de 1928 y 46 de las Instrucciones de 26 de Abril de 1929, se hace saber a los propietarios de montes de los términos de Morales, Salinas de Medinaceli y Esteras de Medina, la obligación de declarar las características de sus parcelas en la forma especificada en el artículo 133, y los aprovechamientos que realicen en lo sucesivo en la forma ordenada en el artículo 134.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Soria 7 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe 17.ª Región, Ricardo Saenz de Cenzano.

REQUISITORIAS

González Palet, Gonzalo; natural de Fuentes de Magaña (Soria), hijo de Juan y Vicenta, de 24 años de edad, de estado soltero y de profesión dependiente, domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo Segerdhal, para responder a los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye por deserción del vapor «Antonio López», en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento de que de no verificarlo y ser habido será declarado rebelde.

Cádiz 3 de Mayo de 1930.—El Juez instructor D. José Carlos Camargo.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

Ejercicio de 1930

REPARTIMIENTO de 209'57 pesetas, girado entre la capital y pueblos de su partido judicial, para atender al pago de los gastos de Delegado gubernativo en el ejercicio corriente, conforme a las instrucciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, comunicadas en el día 4 de Abril del año actual.

PUEBLOS	Población de hecho.	Cuota de este reparto. — Pesetas.
Abejar.....	646	2 95
Abión.....	220	1
Alameda.....	307	1 40
Alconaba.....	382	1 74
Aldealafuente.....	329	1 50
Aldealices.....	118	0 54
Aldealseñor.....	183	0 84
Aldehuela del Rincón.....	156	0 71
Aldehuela de Periañez.....	179	0 82
Aldehuelas.....	422	1 93
Aliud.....	275	1 25
Almajano.....	331	1 51
Almarail.....	154	0 70
Almarza.....	542	2 47
Almazul.....	508	2 32
Almenar de Soria.....	637	2 91
Arancón.....	205	0 93
Arévalo de la Sierra.....	232	1 06
Arguijo.....	148	0 67
Ausejo de la Sierra.....	306	1 40
Barriomartin.....	162	0 74
Bliccos.....	201	0 92
Bretún.....	308	1 40
Buberos.....	222	1 01
Buitrago.....	114	0 52
Cabrejas del Campo.....	272	1 24
Cabrejas del Pinar.....	578	2 64
Calderuela.....	223	1 02
Camparañón.....	151	0 69
Candilichera.....	559	2 55
Canredondo de la Sierra.....	131	0 60
Carabantes.....	319	1 46
Carbonera de Frentes.....	138	0 62
Carrascosa de la Sierra.....	223	1 02
Castil de Tierra.....	83	0 38
Castilfrio de la Sierra.....	235	1 05
Cidones.....	428	1 95
Cihuela.....	704	3 21
Cirujales del Rio.....	159	0 73
Cortos.....	114	0 52
Covaleda.....	1.063	4 85
Cubo de la Sierra.....	394	1 80
Cubo de la Solana.....	584	2 66
Cuesta.....	186	0 85
Cuevas de Soria.....	269	1 23
Chavaler.....	101	0 46
Deza.....	1.629	7 43
Diustes.....	314	1 43
Dombellas.....	262	1 20
Duruelo de la Sierra.....	730	3 33

PUEBLOS	Población de hecho.	Cuota de este reparto. — Pesetas.
Estepa de San Juan.....	96	0 44
Fraguas.....	248	1 13
Fuentecantos.....	216	0 98
Fuentsaz de Soria.....	200	0 91
Fuenteoba.....	376	1 71
Gallinero.....	368	1 68
Garray.....	381	1 74
Golmayo.....	175	0 80
Gómara.....	891	4 07
Herrerros.....	362	1 65
Hinojosa de la Sierra.....	213	0 97
Ituero.....	161	0 73
Ledesma de Soria.....	230	1 05
Mazaterón.....	337	1 54
Miñana.....	209	0 95
Molinos de Duero.....	306	1 40
Montenegro de Cameros.....	387	1 77
Muedra.....	229	1 04
Narros.....	201	0 92
Navalcaballo.....	335	1 53
Nomparedes.....	179	0 82
Ocenilla.....	292	1 33
Oteruelos.....	274	1 25
Pedrajas.....	274	1 25
Peñalcazar.....	97	0 44
Peroniel del Campo.....	328	1 50
Portelrubio.....	81	0 38
Portillo de Soria.....	91	0 42
Póveda de Soria.....	215	0 98
Quintana Redonda.....	835	3 81
Quiñonería.....	188	0 86
Rábalos.....	466	2 13
Rebollar.....	233	1 06
Renieblas.....	460	2 10
Reznos.....	343	1 57
Rollamienta.....	180	0 82
Royo.....	778	3 55
Salduero.....	327	1 49
San Andrés de Soria.....	467	2 13
Santa Cruz de Yanguas.....	357	1 63
Sauquillo de Alcazar.....	144	0 66
Sauquillo de Boñices.....	176	0 80
Soria.....	7.619	34 76
Sotillo del Rincón.....	602	2 75
Tardajos de Duero.....	376	1 72
Tardelcuende.....	692	3 16
Tardesillas.....	121	0 55
Tejado.....	486	2 21
Tera.....	155	0 71
Torrearevalo.....	234	1 07
Torrubia de Soria.....	409	1 87
Valdeavellano de Tera.....	579	2 64
Vega y Lería.....	234	1 07
Velilla de la Sierra.....	180	0 82
Ventosa de la Sierra.....	159	0 72
Villabuena.....	301	1 37
Villaciervos.....	518	2 36
Villar del Ala.....	189	0 86
Villar del Río.....	350	1 60
Villar de Maya.....	287	1 31
Villares de Soria.....	320	1 46
Villaseca de Arciel.....	183	0 84
Villaverde del Monte.....	235	1 07

PUEBLOS	Población de hecho.	Cuota de este reparto. — Pesetas.
Vinuesa.....		
Vizmano.....	981	4 48
Yanguas.....	263	1 20
	617	2 82
	45.927	209 57

El precedente reparto ha sido girado al tipo de 0'004563 pesetas por habitante, para satisfacer la cuota líquida señalada por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, que asciende a 209'57 pesetas, y con el fin de que pueda hacerse público para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados, se remite a la autoridad mencionada, para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, esperando que la cuota que a cada Ayuntamiento corresponde satisfacer sea ingresada, con la mayor puntualidad, en la Depositaria municipal de Soria, para el más fácil cumplimiento de los fines a que se aplica.

Soria 7 de Abril de 1930. — El Presidente de la Junta, José Roperó.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.^a Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Villar de Maya.—Vocales: Quintín Martínez Cura, Concejal; Venancio Calleja Romero, ex Juez, Benito Calleja Romero y Faustino Ruiz Martínez, contribuyentes; Nicasio Martínez Martínez, por industrial. Suplentes: Francisco Cilleró Rueda, Concejal; Gregorio Moñux Lería, ex Juez; Basilio Fernández Diago y Florentino Martínez Lería, contribuyentes.

Rioseco de Soria.—Vocales: Domingo García Palomar, Concejal; Bernardino Álvarez Muñoz, Capitán retirado; Bienvenido Caballero Simal y Adrián Caballero Palomar, contribuyentes; Mariano García Tejada y Luis de la Villa Herrero, por industrial. Suplentes: Bruno Ayllón de Miguel, Concejal; Atilano Soria Simal y Eustasio

Caballero Sanz, contribuyentes; Hilario Sanz Muñoz y Esteban de la Villa Muñoz, por industrial.

Villar del Ala.—Vocales: Dionisio Revuelto del Rio, Concejal; Cándido Gomez Sanchez y Saturio Millán del Rio, contribuyentes; Nicolás Jiménez Moreno y Andrés Gomez del Rio, por industrial. Suplentes: Eugenio del Rio del Campo, Concejal; Matias Revuelto Vera y Julian de Miguel Moreno, contribuyentes.

Aguilar de Montuenga.—Vocales: Vicente Pérez Martinez, Concejal; Mateo Benito Menés; ex Juez; Mariano Benito Menés y Eugenio Benito Barbacil, contribuyentes; Bartolomé Tarodo Algora, por industrial. Suplentes: Francisco Rodriguez Gordo, Concejal; Cecilio Rodriguez Pérez, ex Juez; Anacleto Legido Rodriguez y Dionisio Rodriguez Rodriguez, contribuyentes

Alcoba de la Torre.—Vocales: Marcelino Aguilera, Concejal; Baltasar Aguilera, ex Juez; Eduardo Martinez y Gabriel Aguilera, contribuyentes; Pedro de la Villa, por industrial. Suplentes: Evaristo Cabrerizo, Concejal; Lino Báscones, ex Juez; Gabino Martinez, Emilio Hernandez y Sergio Zayas, contribuyentes.

Villaverde del Monte.—Vocales: Félix Romero Martinez, Concejal; Bernardo Romera Garcia, ex Juez; Tomás Molina Rubia y Ciriaco Nicolás Martinez, por territorial; Romualdo Garcia Gómez y Matias Benito Gómez, por industrial. Suplentes: Leonardo Garcia Romero, Concejal; Esteban Romero Sanz, ex Juez; Paulino Gómez Pérez y Dionisio Pérez Rubia, por territorial.

Villarijo.—Vocales: Blas Pérez Pérez, Concejal; Juan Cruz Bayo, ex Juez; Bibiano Pascual y Guillermo Calvo Calvo, contribuyentes; Florentino Martinez Pérez, por industrial. Suplentes: Domingo Pérez Calvo, Concejal; Francisco Martinez Pascual, ex Juez; Fidel Pérez y Demetrio Bayo Pérez, contribuyentes.

La Alameda.—Vocales: Eugenio Alonso Martinez, Concejal; Julián Portero Pardo, ex Juez; Plácido Garcés Alcalde y Esteban Muñoz Saucá, por inmuebles; Martín Jimenez Garcia, por industrial. Suplentes: Arturo Alcalde López, Concejal; Pedro Alcalde Muñoz, ex Juez; Eustaquio Martinez y Martínez y Simón Garcia Muñoz, por territorial; Gregorio Andrés Sánchez, por industrial.

Vozmediano.—Vocales: Clemente Bonilla Bonilla, Concejal; Eusebio Beamonte Fernández, ex Juez; José Torre N. y Tomás Rodrigo Beamonte, por territorial; Valentin Pérez Palacios y Manuel Rodrigo Domínguez, por industrial y utilidades. Suplentes: Tomás Arlegui Garcés, ex Juez, Pe-

dro Calavia Beamonte y Cándido Bonilla Beamonte, por territorial; Benito Castro Corella, por industrial y utilidades.

Aldealafuente.—Vocales: Andrés Martinez Garcés, Concejal; Emilio Almajano Sanz, ex Juez; Demetrio Martinez Jiménez, contribuyente por inmuebles; Francisco Diez Domínguez, cultivo y ganadería. Suplentes: Julián Martinez Garcés, Concejal; Hermenegildo Tejero Garcés, contribuyente por inmuebles; Gregorio Carnicero Garcés, cultivo y ganadería.

Viana de Duero.—Vocales: Cirilo Lapeña Lafuente y Pio Yubero Garcia, Concejales; Joaquín Garcia Marcos, ex Juez; Mariano Garcia Borjabad y Vicente Pascual Garcia, contribuyentes; Ezequiel Martinez, por industrial. Suplentes: Cecilio Gallego Garcia y Victorio Garijo Lapeña, Concejales; Amelio Lapeña Garcia y Antonio Pascual Garcia, contribuyentes.

Aldealseñor.—Vocales: Casto Alcalde Garcia, Concejal; Manuel Alvarez Monge, ex Juez; Jerónimo Monge Saenz y Eugenio Matute Garcia, contribuyentes; Felipe Villarrubia Zapatero, por industrial. Suplentes: Francisco la Mata Martinez, Concejal; Gregorio Alvarez Monge, ex Juez; Luciano Garcia Martinez y Evaristo Arceón Garcia, contribuyentes.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

HUERTELES.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de titular de medicina de este pueblo y su agregado Montavozes, como igualmente la Inspección de Sanidad de los mismos, dotadas con el sueldo de 1.375 pesetas.

Los Sres. Licenciados en medicina que reúnan las condiciones necesarias puedan presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, transcurrido dicho plazo se proveerán.

Huérteles 4 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ezequiel Laya.

MOLINOS DE DUERO.

Por hallarse paralizadas en arcas del pósito de este pueblo, 2.215'19 pesetas, se procederá a su reparto admitiéndose solicitudes de préstamo por un plazo de cinco días, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial.

Molinos de Duero 7 de Mayo 1930.—El Alcalde, Agustín Latorre.

SORIA.—Imprenta provincial.